



ACUERDO No. CSJMEA17-921
20 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial los Artículos 4°, 6° y 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 20 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016, se ordenó el reparto únicamente de los procesos penales municipales entre los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos civiles municipales para estos dos despachos, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Así mismo, se dispuso el reparto de procesos civiles municipales únicamente para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos penales municipales para este despacho. Y finalmente, se acoró el traslado transitorio, hasta por el término de un (1) año de los cargos de Oficiales Mayores de los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada que actualmente ocupa Fabián Eduardo Enciso Hernández y Paola Argenis Duarte Ceballos, para el juzgado tercero promiscuo municipal, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.

Este Consejo Seccional, a través del Oficio CSJMEO17-153 de enero 27 de 2017, solicitó al Coordinador de Sistemas de la Dirección Seccional de Villavicencio, para que tramitará ante la dependencia correspondiente, el cierre de los grupos de reparto de despachos comisorios y el de acciones de tutelas al Juzgado Tercero Promiscuo de Granada - Meta por cuanto este viene asumiendo la carga de los procesos civiles de esta categoría y especialidad en esa cabecera, cuya finalidad consistía en equilibrar la carga laboral entre este despacho y los restantes promiscuos municipales en tanto que estos últimos solo conocen procesos de garantías y de conocimiento del Sistemas Acusatorio.

La Judicatura Seccional estudió el comportamiento que tuvo la medida efectuada durante un año, observándose que se obtuvo resultados satisfactorios en la atención concentrada en los procesos civiles por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, así como en el sistema penal acusatorio de esa sede territorial se presenta fluidez en la atención del control de garantías a cargo de los despachos primero y segundo promiscuos municipales de Granada.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, de acceso a la justicia 1.3.2., de celeridad y oralidad 1.3.4, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, se dispone prorrogar por el término de un año el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016.

Este Consejo Seccional en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por el término de un (1) año el Acuerdo CSJMA16-748 del 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva dejando vigente todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC